MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

Resolución Número 1909 27 de agosto de 2020

Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S,** identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional.

LA DIRECCIÓN TÉCNICA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto No. 1944 de 2015 y Resolución 08121 del 2018,

C O N S I D E R A N D O

Que con Resolución No. 004959 de 2006, el Ministerio de Transporte fijó "…*los requisitos y procedimientos para conceder los permisos para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, y las especificaciones de los vehículos destinados a esta clase de transporte*…".

Que el Artículo 5°. "Competencia", ibídem, dispone: "*La facultad de conceder o negar los permisos para el transporte de carga que exceda las dimensiones de los vehículos de carga autorizados para la circulación por las vías públicas del país corresponde, en las vías a cargo de la Nación, al Instituto Nacional de Vías ya sean estas concesionadas o no concesionadas, en el primer caso, en coordinación con el Instituto Nacional de Concesiones. Cuando se trate de vías departamentales, metropolitanas, municipales o distritales, les corresponde a las autoridades de los entes territoriales, distritales o áreas metropolitanas ajustándose a lo contemplado en el artículo 6° de la presente Resolución*".

Que mediante el numeral 06 del Artículo 19 del Decreto No. 2618 del 20 de noviembre de 2013, se delega a las Direcciones Territoriales la función de "*Coordinar con la policía de carreteras, y demás autoridades competentes, el cumplimiento de las normas sobre el uso de las vías, derechos de las zonas de carreteras y protección de la seguridad de los usuarios de las mismas*".

Que de conformidad con el artículo 1° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015, corresponde a la Dirección Técnica otorgar los permisos de tránsito por la red vial nacional a cargo del Instituto Nacional de Vías, cuando excedan las normas en cuanto a dimensión y/o carga.

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*
****

Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto No. 1944 del 02 de octubre de 2015 corresponde a la Subdirección de Estudios e Innovación, establecer, verificar y aprobar el cumplimento de los requisitos para el otorgamiento o no de los permisos de tránsito para el transporte de cargas extradimensionadas, indivisibles extrapesadas, indivisibles extradimensionadas e indivisible extrapesada y extradimensionada a la vez.

Que de conformidad con artículo décimo séptimo de la Resolución No. 08121 del 31 de diciembre de 2018 corresponde al Director Técnico la función de "*Conceder los permisos para el transporte de cargas indivisibles, extradimensionadas y extrapesadas*".

Que mediante comunicación radicada en el INVÍAS No. 30647 del 22 de abril de 2019, con alcances No. 36373 del 09 de mayo de 2019, 30226 del 04 de mayo de 2020, 32936 del 14 de mayo de 2020, 45498 del 03 de julio de 2020 y 51757 del 27 de julio de 2020, la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S,** identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, solicita permiso para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por la ruta Cartagena – Llanos de Cuivá.

Que mediante comunicación radicada en el INVÍAS No. 53898 del 04 de agosto de 2020 por la cual da alcance a la petición inicial, se definen los vehículos y configuraciones vehículares objeto de permiso, siendo los Vehículos de Placas: EYA853, FDJ550, KBI921, OMG837, SCH245, SKO869, SKP271, SNT773, SNT776, SKP322, SNT372, XIC641, XID386, R03492, R32296, R59943, R63531, R73852, S50478, S59584, R05696, R46348, R60005, R63659, R74110, T7553, S59632, R07137, R46561, R60006, R63660, R74111, T7554, S61886, R07138, R46612, R60008, R63661, R76626, S53109, S61887, R09270, R46764, R60009, R63662, R76627, S50445, S61938, R11367, R46765, R60010, R63663, R79029, S46523, S61942, R11368, R46766, R62391, R67964, R80577, R69680, S61998, R13545, R47632, R62699, R69540, R82691, R70308, S61999, R14127, R47633, R62700, R69541, R82692, R03492, S62005, R14601, R47669, R63034, R69542, R83901, R18580, T5463, R16317, R48166, R63035, R71423, R83902, S50484, T5517, R16323, R49760, R63054, R71424, R84895, S50485, S64366,R16351, R54452, R63102, R71564, R84896, S50486, S50532, R16352, R56026, R63113, R72697, R84897, S50488, R18580, R17786, R59832, R63114, R72698, S20486, S50493, R69680, R20503, R59868, R63146, R72699, S45953, S50502, R70308, R20881, R59869, R63147, R72720, S47787, S50533, S46523, R22218, R59870, R63155, R72721, S47788, S50534, R22222, R59891, R63156, R73411, S50482, S50596, R24189, R59892, R63157, R73412, T5356, S50597, R24570, R59893, R63158, R73413, T5462, S50598, R25088, R59922, R63162, R73414, T5479, S50599, R25809, R59923, R63163, R73846, S50483, S50600, R26995, R59940, R63164, R73847, S50441, S57354, R31372, R59941, R63165, R73848, S50443, S59502, R31373, R59942, R63432, R73849, S50444, S59583.

Que de acuerdo a la citada comunicación, el transportador solicita que se limite el alcance del permiso pretendido a la ruta Tarazá - LLanos de Cuivá, tramo que se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 471 del 14 de febrero de 2001, otorgó a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO LTDA,** la correspondiente habilitación para operar como empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de carga.

Que mediante Resolución No. 180 del 06 de octubre de 2015, el Ministerio de Transporte registró el cambio de Razón Social y Régimen jurídico de la empresa **TRANSPORTES MONTEJO LTDA** a **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*
****

Que de acuerdo con el parágrafo único del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS mediante Comunicación SEI 19878 del 02 de junio de 2020, solicitó a la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, concepto previo favorable.

Que mediante comunicaciones con radicado INVÍAS No. 42900 del 24 de junio de 2020; 44656 del 01 de julio de 2020 y 45456 del 03 de julio de 2020 la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, remitió concepto desfavorable para el permiso de movilización de carga extrapesada y extradimensionada a favor de la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.

Que los conceptos desfavorables fueron debidamente comunicados a la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S, mediante oficios SEI 23150 del 29 de junio de 2020, SEI 23700 del 02 de julio de 2020 y SEI 24350 del 07 de julio de 2020.

Que en atención a lo anterior, la empresa TRANSPORTES MONTEJO S.A.S, presenta alcance 45498 del 03 de julio de 2020, mediante el cual radica nuevos estudios de puentes, pavimentos y seguridad vial, acorde a los literales c y d del artículo 13 de la Resolución No. 4959 del 08 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte. Comunicación que es aclarada mediante el radicado 53898 del 04 de agosto de 2020.

Que mediante oficio SEI 27148 del 28 de julio de 2020, se remiten a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI los últimos estudios allegados por el transportador.

Que mediante oficios SEI 29634, 29635 y 29636 del 12 de agosto de 2020, se imparte concepto de no objeción respecto a los estudios de seguridad vial, pavimentos y estructuras, por parte del equipo de especialistas de la Subdirección de Estudios e Innovación en lo concerniente a los tramos de la red vial No concesionada.

Que de acuerdo con el Artículo 5 de la Resolución No. 4959 del 08 de noviembre de 2006, en el entendido de que la ruta Tarazá - Llanos de Cuivá, corresponde a un tramo de la red vial nacional no concesionada, esta se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

Que de acuerdo con el Articulo 13 literal h de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre de 2006, y de conformidad con la función asignada a la Subdirección de Estudios e Innovación, según el numeral 12.13 del Decreto 2618 de 2013, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1944 de 2015, se solicitó a Transportes Montejo S.A.S mediante Oficio SEI 29750 del 13 de agosto de 2020, la constitución de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Que mediante comunicación con radicado No. 56788 del 18 de agosto de 2020, la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** *allega con destino a la Subdirección de Estudios e Innovación* Certificado No. 01 RO074906 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01 RO036915 expedida por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Que mediante Oficio SEI 30297 del 18 de agosto de 2020, se aprobó el Certificado No. 01 RO074906 y Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01 RO036915 expedida por **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.**

Que para el pago del presente permiso la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, realizo el Pago Electrónico en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS en el aplicativo **INVITRAMITES** por un valor de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($50.255.595,00)**, registrado mediante Radicado Interno No. PEES_000583 del 19 de agosto de 2020, con el siguiente detalle:

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*
****

CODIGO UNICO DE SEGURIDAD (CUS) – PAGO PEES	VALOR
717118664	$50.255.595,00
TOTAL VALOR CONSIGNADO	**$50.255.595,00**

Que el presente permiso se concede por un valor de **CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($50.255.595,00)**, que corresponde a **DOSCIENTOS SETENTA Y UN (271)** días de permiso para **TRECE (13)** vehículos a un valor diario del permiso **CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MDA/CTE ($14.265, 00**).

Que por tratarse de un Permiso para el Transporte de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, el valor de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual se liquidó siguiendo el procedimiento señalado en el Literal h del Artículo 14 y Literal g del Artículo 14 de la Resolución No. 04959 del 8 de noviembre del 2006, expedida por el Ministerio de Transporte, el cual corresponde a la suma de **DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MDA/CTE ($12.143.000. 000,00).**

Que verificados y revisados los documentos, por parte de la Subdirección de Estudios e Innovación, aportados por la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, se considera viable conceder el permiso de acuerdo con los requisitos establecidos en las Resoluciones Nos. 4100 del 28 de diciembre de 2004, 04959 del 8 de noviembre de 2006, 1068 del 23 de abril del 2015 y la No. 1724 del 4 de mayo de 2007, emanadas del Ministerio de Transporte, tal y como quedó consignado en el Memorando SEI 48629 de 24 de agosto de 2020.

Que teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo establecidas por el Gobierno Nacional, no es posible realizar el trámite de autenticación del que trata el literal B Artículo 15, por lo que para efectos de publicidad y verificación por parte de las autoridades competentes, el presente acto administrativo será publicado en la página Web del Instituto Nacional de Vías y notificado de manera electrónica de conformidad con el Articulo 56 de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: **OBJETO:** Conceder permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S,** identificada con **NIT. No. 800.035.276-9,** para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por las carreteras de la Red Vial Nacional, que conforman la ruta **Tarazá – Llanos de Cuivá.**

Parágrafo Primero: Restricciones La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S,** debe tener en cuenta las restricciones vigentes en las Vías Nacionales, las cuales debe consultar en la página web de INVÍAS y la ANI, siendo responsabilidad de la empresa verificar las condiciones de los corredores que existen en las carreteras de la Red Vial Nacional, por tal razón se abstendrá de circular por dichos sectores. De igual forma, atenderá lo dispuesto en la Resolución No. 0002307 de 12 de agosto de 2014 por medio de la cual se establecen unas medidas de tránsito vehicular tendientes a garantizar la movilidad en las vías del país en temporadas especiales y se dictan otras disposiciones.

La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, deberá tener en cuenta todas las restricciones vigentes de las Vías Nacionales y acatar las presentadas por parte de las autoridades de control competentes. Por otra parte, deberá verificar las condiciones de los corredores que serán empleados para la movilización de cargas.

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*
****

Parágrafo segundo: La verificación de los gálibos de las rutas autorizadas mediante esa resolución antes y durante la operación del transporte de la carga estará a cargo y será responsabilidad exclusiva del autorizado.

Parágrafo Tercero: Las rutas autorizadas podrán ser adicionadas o modificadas previa solicitud del autorizado, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4959 de 2006. No obstante, para el caso de la red vial Nacional a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, será necesario que medie el concepto previo favorable emitido por esa entidad.

Parágrafo Cuarto: Este permiso sólo autoriza movilizar cargas por carreteras de la Red Vial Nacional, a cargo del INVÍAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL PERMISO ESTARÁ VIGENTE HASTA EL SEIS (06) DE AGOSTO DE 2021.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, realizar el transporte por las carreteras indicadas en el Artículo Primero, con el Equipo de Transporte, que se relacionan a continuación:

TRACTOCAMIONES (CABEZOTES)

EYA853	FDJ550	KBI921	OMG837	SCH245
SKO869	SKP271	SNT773	SNT776	SKP322
SNT372	XIC641	XID386		

REMOLQUES:

R03492	R32296	R59943	R63531	R73852	S50478
S59584	R05696	R46348	R60005	R63659	R74110
T7553	S59632	R07137	R46561	R60006	R63660
R74111	T7554	S61886	R07138	R46612	R60008
R63661	R76626	S53109	S61887	R09270	R46764
R60009	R63662	R76627	S50445	S61938	R11367
R46765	R60010	R63663	R79029	S46523	S61942
R11368	R46766	R62391	R67964	R80577	R69680
S61998	R13545	R47632	R62699	R69540	R82691
R70308	S61999	R14127	R47633	R62700	R69541
R82692	R03492	S62005	R14601	R47669	R63034
R69542	R83901	R18580	T5463	R16317	R48166
R63035	R71423	R83902	S50484	T5517	R16323
R49760	R63054	R71424	R84895	S50485	S64366
R16351	R54452	R63102	R71564	R84896	S50486
S50532	R16352	R56026	R63113	R72697	R84897
S50488	R18580	R17786	R59832	R63114	R72698
S20486	S50493	R69680	R20503	R59868	R63146
R72699	S45953	S50502	R70308	R20881	R59869
R63147	R72720	S47787	S50533	S46523	R22218
R59870	R63155	R72721	S47788	S50534	R22222
R59891	R63156	R73411	S50482	S50596	R24189
R59892	R63157	R73412	T5356	S50597	R24570

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*
****

R59893	R63158	R73413	T5462	S50598	R25088
R59922	R63162	R73414	T5479	S50599	R25809
R59923	R63163	R73846	S50483	S50600	R26995
R59940	R63164	R73847	S50441	S57354	R31372
R59941	R63165	R73848	S50443	S59502	R31373
R59942	R63432	R73849	S50444	S59583	

Parágrafo Primero: Se autoriza a la Empresa de **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S,** identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, movilizar carga con las siguientes dimensiones:

LONGITUD: Longitud máxima sobresaliente por la parte posterior de tres (3) metros.

ANCHO: Ancho máximo hasta siete punto treinta y cuatro (7.34) metros.

ALTO: Altura máxima hasta cuatro punto noventa (4.90) metros, medida desde el piso hasta la parte más alta de la carga y el vehículo.

CONFIGURACIÓN/PESO: El peso bruto vehicular y la configuración máxima para la realización de este Transporte es: C3S2 Hasta 48 Toneladas, C3S3 Hasta 52 Toneladas, C3S4 Hasta 60 Toneladas, C3S5 Hasta 73 Toneladas, C3S8 Hasta 88 Toneladas, C3S10 Hasta 110 Toneladas, C3S12 Hasta 110 Toneladas, Modular 4 cuna 4 para 130 Toneladas.

Parágrafo Segundo: Cuando la Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, movilice carga extrapesada deberá utilizar equipos cuyo número de ejes deben ser suficientes para soportar el peso de la carga debidamente distribuida en la plataforma, de tal manera que el peso por eje sea inferior al máximo permitido en la Resolución No. 4100 del 2004 expedida por el Ministerio de Transporte. Adicionalmente la longitud total debe ser la longitud del Remolque (Inscrito en el registro nacional de remolques semirremolques multimodulares expedido por el Ministerio de Transporte) más la longitud del cabezote.

Parágrafo Tercero: La Empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, debe comunicar a la Dirección Territorial del INVÍAS respetiva o a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI - Según corresponda, el día y la hora en que pasarán sus vehículos, por las rutas autorizadas con mínimo 48 horas de anterioridad, para conocer las restricciones en la ruta por donde se movilizará la carga y para coordinar con ellos el tránsito de los vehículos autorizados por el presente acto administrativo de acuerdo con la Resolución No. 4959 del 8 de noviembre de 2006 expedida por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, debe dar cumplimiento al Plan de Seguridad Vial y de Manejo de Transito presentado al INVÍAS, el cual se actualizará y ajustará, de requerirse, el INVÍAS, no se hace responsable de la calidad del Plan de Seguridad Vial y Manejo de Tránsito, presentado por la citada empresa.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S,** identificada con **NIT. No. 800.035.276-9,** deberá dar cumplimiento a lo siguiente, respecto de todos los puentes: Al paso por el puente, el vehículo con carga pesada debe hacerlo uno a uno en cualquiera de los dos sentidos, transitando por el centro del puente. Esto quiere decir, que cuando un vehículo hace paso por el puente los demás deben esperar, no podrán circular a la vez otros vehículos siendo la velocidad máxima 5 kilómetros por hora (Km/h).

Parágrafo Primero: La Empresa Transportadora **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, al paso por los puentes en estado crítico, es decir aquellos con calificación superior a 4 de SIPUCOL deberá tomar las deflexiones del puente antes, durante y después del tránsito de la carga, con el fin de verificar la correcta

recuperación de la estructura y ésta debe ser remitida al Instituto Nacional de Vías - INVÍAS – Subdirección de Estudios e Innovación o a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, según corresponda, dentro de los siguientes 5 días hábiles. De igual forma, se reiteran las recomendaciones efectuadas mediante concepto de estructuras comunicadas mediante oficio SEI 29636 del 12 de agosto de 2020.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá dar cumplimiento a lo indicado en las Resoluciones No. 4959 del 8 de noviembre de 2006, No. 1724 del 4 de mayo de 2007, No. 4100 del 28 de diciembre de 2004 y No. 3226 del 25 de mayo del 2012, expedidas por el Ministerio de Transporte, además de las siguientes condiciones y recomendaciones para la movilidad de los equipos:

A. Presentar cuando le sea requerido copia de la Resolución por la cual se otorga el presente permiso. Para efectos de verificación, las autoridades competentes podrán consultar la versión digital en la página web del Instituto Nacional de Vías a través del siguiente enlace https://www.INVÍAS.gov.co/index.php/normativa/resoluciones-circulares-otros.

B. Copia de constancia de notificación electrónica realizada en el marco de los Artículos 58, 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

C. En Vías urbanas requerirá la presencia de un (1) vehículo acompañante que circule delante del vehículo de carga cuando la vía es de un (1) sentido de circulación y de dos (2) vehículos acompañantes cuando la vía es de dos (2) sentidos de circulación.

D. En Vías rurales, dos (2) vehículos acompañantes tipo utilitario (campero o camioneta) uno que transite en la parte delantera del vehículo de carga y otro que transite detrás del mismo.

E. En cumplimiento de la resolución 1572 de 2019, los vehículos de carga y vehículos acompañantes deben contar con señales luminosas (cintas retoflectivas blancas y rojas) y avisos de identificación de la carga en material retroreflectante y demás elementos necesarios según manual de señalización. (Avisos visibles, señales y dispositivos, colocados uno en la parte delantera y otro en la parte posterior del vehículo en los cuales se advierta "Peligro Carga Extra Ancha" o "Peligro Carga Larga" y "Peligro Carga Alta", según sea el caso).

F. El vehículo de carga y el vehículo acompañante, siempre debe guardar una distancia adecuada, para garantizar que los demás usuarios de la vía conserven esta distancia de seguridad.

G. Se debe contar mínimo con dos (2) técnicos viales, con conocimientos adquiridos mediante un curso específico en tránsito y Seguridad vial. El curso de tránsito y seguridad vial debe ser respaldado mediante certificado de aprobación.

H. Se debe disponer de un sistema de comunicación adecuado entre los vehículos de carga y los vehículos acompañantes, los cuales no permitan realizar maniobras peligrosas en operación de los mismos, pero si una operación eficiente.

I. La velocidad promedio máxima autorizada será de 30 kilómetros por hora (Km/h) en vías rurales y 20 kilómetros por hora (Km/h) en vías urbanas. Sobre los puentes la velocidad no podrá ser superior a 5 kilómetros por hora (Km/h).

J. Para el paso por las estaciones de peaje, el tránsito deberá realizarse por los carriles exteriores. En aquellas situaciones particulares en donde se requieran adecuaciones en dichas estaciones, el

poseedor del permiso coordinará con la suficiente anticipación con el administrador de la estación de peaje, la actividad de paso por este punto.

K. Documento original que acredite el peso de la carga que transporta expedido por el generador de la carga (empresa oficial o privada, o persona natural o jurídica) y el peso bruto vehicular del equipo de transporte expedido para la persona natural o jurídica autorizada, para el control en la vía por parte de las autoridades competentes

L. El personal técnico y auxiliar acompañante (señaleros y orientadores del tránsito) debe contar con todos los elementos de seguridad vial (Chalecos, paletas, banderas, linternas, etc…), con base en lo establecido en el manual de señalización vigente.

M. Para vías de una sola calzada de doble sentido y/o doble calzada (con un sentido de circulación por calzada) y en las cuales se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes al de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

N. En cada uno de los tramos de vía en donde: el radio de giro es muy "cerrado" y/o se presentan puntos críticos y/o reducción de calzada en ambos lados y/o reducción de la calzada en alguno de sus costados y/o pendiente fuerte en descenso y/o pendiente fuerte en ascenso, y/o cualquier otra situación particular por las condiciones propias de la vía o su entorno, y se presente obstrucción momentánea de forma parcial o total de los carriles adyacentes a causa de la movilización de la carga, se debe implementar un plan de manejo de tránsito dinámico (PMT) que permita el tránsito seguro, sin riesgos para los usuarios y/o que evite y controle la generación de maniobras peligrosas por parte de los demás usuarios de la vía en eventos momentáneos. En estos casos el poseedor del permiso implementará toda la logística (humana y material) necesaria y suficiente, a costo propio para garantizar un tránsito seguro.

O. Con base en los literales M y N, el autorizado debe solicitar el acompañamiento de la jurisdicción de tránsito y transporte de la(s) jurisdicción (es) donde se realice el movimiento.

P. Los planes de manejo de tránsito y seguridad industrial (interno) generados por el autorizado, deben guardar relación entre ellos.

Q. El autorizado debe identificar sobre la ruta a transitar sitios laterales fuera de la vía para eventual parada y/o para la implementación del PMT dinámico, que no representen riesgo para los demás usuarios del corredor. Para los casos de parada por casos imprevistos demostrables, el poseedor del permiso debe implementar señalización temporal por lo menos 500 metros antes, para advertir la presencia de equipos a todos los usuarios.

R. El autorizado, previo al movimiento, a través del departamento de ingeniería realizará la verificación de las condiciones de seguridad y configuración del corredor a emplear, para de esta forma realizar los ajustes y/o mejoras al plan de seguridad vial y/o PMT, garantizando así la seguridad de usuarios y de la misma infraestructura vial existente, así como la transitabilidad de la carga.

S. El autorizado debe garantizar el correcto cargue, desplazamiento y descargue; por ende, será responsable de verificar las condiciones de disposición y amarre de las cargas, sobre los equipos dispuestos para el transporte de dichas cargas.

T. Toda eventualidad presentada en el transporte deberá informarse en tiempo real al INVÍAS, ANI y Dirección de Tránsito y Transporte Correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS, se reserva el derecho de hacer efectiva la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual e iniciar las acciones legales pertinentes en caso de siniestro.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado por el presente acto administrativo que ocasione daños terceros y/o a la infraestructura vial a cargo del INVÍAS o de la ANI, en montos inferiores a los establecidos como límite inferior de cobertura, manifestada por la Compañía de Seguro deberá cubrir los perjuicios ocasionados, así como los originados por las excepciones por ellas manifestadas.

Así mismo, si se ocasionan daños a la infraestructura vial en montos superiores al amparo de la póliza del presente documento, el autorizado - TRANSPORTES MONTEJO S.A.S - responderá patrimonialmente por el excedente que no cubra la Firma Aseguradora, para la recuperación de dichas obras.

Parágrafo Primero: Queda expresamente entendido que ni el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** ni la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI** serán responsables en cualquier forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza, inmediatos o posteriores, que puedan resultar con ocasión de la expedición de este permiso a los vehículos motivo del permiso y/o terceros.

Parágrafo Segundo: De conformidad con el parágrafo del artículo 22 del Decreto 173 de 2001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga" "*Las empresas de Transporte Público y los propietarios de los vehículos podrán vincular los equipos transitoriamente para la movilización de la carga, bajo la responsabilidad de la empresa que expide el manifiesto de carga",* la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S** será responsable de la expedición del manifiesto de carga para aquellos vehículos que no son de su propiedad, los cuales deben estar vinculados mediante el contrato correspondiente; previo a la movilización y conjunto a la información de que trata el Parágrafo Cuarto del presente artículo, se deben enviar los respectivos manifiestos.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa de carga **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S**, debe dar cumplimiento de las demás disposiciones señaladas en la Ley y los Reglamentos, que no estén contemplados en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: De acuerdo con las causales que cita el Artículo 17 de la Resolución No. 4959 de 2006 este permiso podrá ser revocado en cualquier tiempo mediante acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional será la encargada de velar por el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Tránsito, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y publicar en la página web del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo será notificado conforme lo señala el Articulo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 (Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en el INVÍAS.

*"Por la cual se concede un permiso a la empresa **TRANSPORTES MONTEJO S.A.S.**, identificada con **NIT. No. 800.035.276-9**, para el Transporte Terrestre de Carga Indivisible Extradimensionada y Extrapesada, por unas Carreteras de la Red Vial Nacional."*
****

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto (.) por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso (.), de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. a los 27 de agosto de 2020

Firmado digitalmente por GUILLERMO TORO ACUÑA

GUILLERMO TORO ACUÑA
Director Técnico

Proyectó: Diego Fernando Acosta Sastre - Abogado SEI

Revisó: Sebastián Vélez Trespalacios - Abogado SEI

Revisó: Ana María Mendoza Canchila -Abogada DT

Revisó: Gladys Gutiérrez Buitrago – Subdirector de Estudios e Innovación

"La Movilidad es de Todos"